

RESOLUCIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL PORTOVIAL2025-GER-RES062

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”

Que, el artículo 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que “...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...”

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el primer inciso que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;



Que, el artículo 23 Código Orgánico Administrativo, prescribe que “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, indica que “Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública contempla que el “responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.”.

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Que, el artículo 207 Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia indica que “Desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales que impliquen la utilización de recursos públicos, de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Se prohíbe así mismo a las instituciones públicas la realización de eventos con artistas internacionales durante la campaña electoral. Desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, el tiempo y valor contratado por las entidades públicas para informar en medios de comunicación y otros gastos de publicidad de acuerdo a lo permitido en esta Ley, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior a la convocatoria a elecciones. Las candidatas o candidatos, desde la inscripción de su candidatura, no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y medios digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral así como la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con la Ley. No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales autorizadas por esta Ley. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, sin perjuicio de la sanción que imponga el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que, el núm. 1 del art. 291 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que “Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de



suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.”;

Que, mediante Informe PORTOVIAL2025CS0060 de fecha 24 de septiembre del 2025, el Ing. David Leonardo Méndez Castro, Asistente Técnico de Comunicación, recomienda al Abogado José Miguel Roldán Morales-Gerente General de PORTOVIAL EP, autorice la suspensión de las pautas publicitarias difundidas en RADIO RNC Y ESCANDALO TV, debido a que se debe acatar la disposición, de conformidad con el quinto inciso del artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-21-9-2025.

Así mismo se recomienda reaperturar los pautajes en los medios de comunicación, una vez que se tengan los permisos y los códigos correspondientes por parte de CNE.

Que, mediante Memorando Nro. PORTOVIAL-2025-AJU-MEM-0528 de fecha 24 de septiembre de 2025, se adjunta el informe PORTOVIAL2025CS0060, suscrito por el Ing. David Leonardo Méndez Castro, Asistente Técnico de Comunicación.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás leyes vigentes.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR, la SUSPENSION del plazo de los siguientes contratos:

1. PORTOVIAL - 2025-DJU-CONT-RE-017, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIO RADIAL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA PORTOVIAL EP A TRAVES DE RADIO RNC**”.
2. PORTOVIAL - 2025-DJU-CONT-RE-014, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIO TELEVISIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA PORTOVIAL EP A TRAVES DE ESCANDALO TV.**”

Esto en base al informe del administrador de los contratos Ing. David Leonardo Méndez Castro.

La suspensión del plazo de los contratos descrito en líneas anteriores y autorizada en la presente resolución, surtirá efectos a partir del 23 de septiembre de 2025, día en el que, según el calendario electoral, se realiza la publicación- convocatoria a Referéndum 2025, tal como se indica en la recomendación del informe motivado PORTOVIAL2025CS0060 suscrito por el Ing. David Leonardo Méndez Castro y se reanudará una vez que se obtengan los códigos respetivos por parte de CNE.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Institucional realice todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento íntegro de la presente resolución.

- **ARTICULO 3.- NOTIFICAR** de inmediato la presente resolución administrativa a los contratistas de los siguientes instrumentos contractuales:
- PORTOVIAL - 2025-DJU-CONT-RE-017, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIO RADIAL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA PORTOVIAL EP A TRAVES DE RADIO RNC**”.
- PORTOVIAL - 2025-DJU-CONT-RE-014, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIO TELEVISIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA PORTOVIAL EP A TRAVES DE ESCANDALO TV.**”

Y al Ing. David Leonardo Méndez Castro en calidad de administrador, notificaciones que se efectuaran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Jeferson Marcelo Ramos Meza Analista Jurídico	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	